



OBRAS PÚBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA NAABOL-DNJ-RA N° 027/2026

La Paz, 27 de abril de 2026

VISTOS:

La Nota Cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°404/2026 de 19 de marzo de 2026, con sello de recepción de 07 de abril de 2026 y el informe INF/DGE-UNP N°0077/2026 de 20 de abril de 2026, y todos los antecedentes administrativos pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa NAABOL-RA N°060/2022 de 22 de noviembre de 2022, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, Versión 2022 v.1, compuesto por tres (3) capítulos y veinticinco (25) artículos.

Que, mediante nota con Cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°404/2026 de 19 de marzo de 2026, recepcionada por NAABOL el 07 de abril de 2026, la Directora General de Normas de Gestión Pública, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), en referencia a la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de NAABOL, señala: "(...) como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-SP de la entidad a su cargo **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 225558 de 01 de diciembre de 2005; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa. (...)”

Que, el informe INF/DGE-UNP N° 0077/2026 de 20 de abril de 2026, emitido por la Lic. Ilse Mercado Martínez, Profesional de Desarrollo Organizacional, vía Rossio María Sol Requena Llorenty, Jefe de Unidad Nacional de Planificación, concluye que se dio cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, asimismo señala que, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos -NAABOL Versión – v-2, a través de la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°404//2026 de 19 de marzo de 2026, ha sido declarado compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, por tanto es técnicamente viable, correspondiendo su aprobación, por lo que recomienda al Director General Ejecutivo, la aprobación del mencionado Reglamento a través de Resolución Administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.



www.naabol.gob.bo

Teléfono : (591) 2351305

Calle Reyes Ortiz N° 74 Esq. Federico Suázo - Edif. FEDEPETROL Pisos 4-5-6-8 al 14

La Paz - Bolivia

Que, el artículo 8 de la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que el Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que, el inciso c) del artículo 20 del mismo cuerpo legal, establece que todos los sistemas de que trata la citada norma serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son, entre otras, la de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que, el artículo 27 de la Ley N°1178 señala que, cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Que, mediante Resolución Suprema N°225558 de 01 de diciembre de 2005, se aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, en sus cuatro títulos y treinta artículos, de aplicación obligatoria para el sector público.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4630 de 30 de noviembre de 2021, se crea la entidad "Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL", como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, cuyas funciones son el planificar la infraestructura aeronáutica; dirigir y administrar los aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia y organizar el espacio aéreo y el control de su tránsito.

Que, el artículo 3 y los incisos d) y k) del artículo 6 del Decreto Supremo de creación de NAABOL, establece que NAABOL está a cargo de Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva y que entre otras, tiene la atribución de aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de NAABOL, así como la atribución de realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.

Que, el 30 de octubre de 2025, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, emite la Resolución Ministerial N°448, a través de la cual resuelve aprobar, entre otros, "(...) los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, mismos que son de aplicación para todas las entidades del sector público exceptuando las comprendidas en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo siguiente: (...) 3) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) (...)"

Que, la citada resolución en sus disposiciones resolutivas Quinta y Sexta señala: "(...) QUINTO.- Todas las entidades públicas deben remitir los nuevos reglamentos al Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental para su respectiva compatibilización. SEXTO.- Las entidades públicas que a la fecha de vigencia de la presente Resolución Ministeriales cuenten



con reglamentos compatibilizados y aprobados, podrán aplicar los mismos hasta el 31 de marzo de 2026. (...)”

Que, la Dirección Nacional Jurídica, mediante Informe Jurídico INF/DGE-DNJA N° 0168/2026 de 27 de abril de 2026, concluye señalando que la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), Versión - v.2., se encuentra plenamente respaldada por normativa vigente y no contraviene norma legal alguna por lo que recomienda al Director General Ejecutivo aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), Versión - v.2 mediante Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N°32095 de 13 de noviembre de 2025, se designa al Cap. Av. Jaime Humberto Machicao Roca, como Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP), VERSIÓN – v.2, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa en sus cinco (5) capítulos y veintisiete (27) artículos.

SEGUNDO: APROBAR los Informes INF/DGE-UNP N° 0077/2026 de 20 de abril de 2026 emitido por la Profesional de Desarrollo Organizacional dependiente de la Unidad Nacional de Planificación e INF/DGE-DNJA N° 0168/2026 de 27 de abril de 2026, emitido por la Dirección Nacional Jurídica.

TERCERO: INSTRUIR a la Unidad Nacional de Planificación de la entidad realice las gestiones necesarias para la publicación y difusión del REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP), VERSIÓN – v.2; así como su remisión de una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), para su registro y archivo.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa NAABOL-RA N° 060/2022 de 22 de noviembre de 2022.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Cap. Av. Jaime H. Machicao Roca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
NAVEGACIÓN AEREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE SISTEMA DE
PRESUPUESTO (RE-SP)

DIRECCIÓN NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD NACIONAL FINANCIERA

Versión - v.2

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II	3
TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS	3
ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA)	3
ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL)	3
ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS)	3
CAPÍTULO III	3
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO	3
SECCIÓN I	3
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO	3
ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL)	3
ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO)	4
ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS)	4
ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA)	4
ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS)	4
SECCIÓN II	4
APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL	4
ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO)	4
ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS)	5
CAPÍTULO IV	5
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	5
ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	5
ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS)	5

ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN)	6
ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)	6
ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)	6
CAPÍTULO V	6
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA	6
ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	6
ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA)	6

FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE- SP)

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: RE- SP - DNAF- UNF - 1

CONTROL DE LOS CAMBIOS:

N°	Versión Anterior		Versión Actual	
	Versión	Instrumento de Aprobación	Versión	Detalle de Modificaciones
1	Versión 2022 - v.1	NAABOL – RA N°060/2022	Versión - v.2	La nueva versión se modificó de acuerdo a Modelo Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 448 del 30/11/2025 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

INSTANCIAS DE ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN, REVISIÓN Y VALIDACIÓN:

Modificado por:


L.C. Silvia Casquez Choque
PROFESIONAL DE PRESUPUESTOS I
NAVEGACIÓN AEREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS

Revisado por:


Lic. Rossio María Bol Requeña Llorenti
JEFE DE UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
NAVEGACIÓN AEREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

Modificado por:


Hugo Salinas Rojas
JEFE DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
NAVEGACIÓN AEREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

Revisado por:


Lic. Ludwin Alfonso Paredes Alipaz
JEFE DE UNIDAD NACIONAL FINANCIERA
NAVEGACIÓN AEREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

Revisado por:


Lic. Hse B. Mercado Martinez
PROFESIONAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL I
NAVEGACIÓN AEREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

Validado por:


Ing. Jaime Marcelo Urquiola Maire
DIRECTOR NAL. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
NAVEGACIÓN AEREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	CÓDIGO RE- SP- DNAF- UNF- 1
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Versión: v.2
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Página 1 de 6

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Presupuesto (SP) en Navegación Aérea Y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SP.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- f) Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018;
- g) Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005;
- h) Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) en cada gestión;
- i) Clasificadores Presupuestarios, aprobado por el MEFP en cada gestión;
- j) Resoluciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	CÓDIGO RE- SP- DNAF- UNF- 1
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Versión: v.2
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Página 2 de 6

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP)

Es responsable de la elaboración del RE-SP, el Profesional de Presupuestos.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP)

La aprobación del RE-SP es responsabilidad del Director General Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP)

La difusión del RE-SP es responsabilidad de Jefe de Unidad Nacional de Planificación.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP)

- I. Es responsabilidad del Profesional de Presupuestos, la revisión y modificación del RE-SP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SP se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Profesional de Desarrollo Organizacional, es responsable de la conservación y custodia del RE-SP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SP.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II

TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS

ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA)

La elaboración del Presupuesto Institucional se efectuará utilizando la técnica presupuestaria determinada en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL)

La MAE, establecerá la política presupuestaria de la entidad, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS)

Los instrumentos e insumos utilizados en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación son:

- a) Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal;
- b) Clasificadores Presupuestarios de cada gestión fiscal;
- c) Sistema de Gestión Pública (SIGEP);
- d) Sistema de Información sobre Inversiones vía Web (SISIN WEB);
- e) Plan Estratégico Institucional (PEI);
- f) Plan Operativo Anual (POA);
- g) Otros.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN I

ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL)

La formulación del Presupuesto Institucional Anual se realiza en articulación con el POA, a través de la programación de acciones de corto plazo vinculadas a las categorías programáticas.

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	CÓDIGO RE- SP- DNAF- UNF- 1
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Versión: v.2
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Página 4 de 6

ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO)

La elaboración del Presupuesto Institucional comprende las siguientes etapas:

- Estimación del Presupuesto de Recursos;
- Definición de la Estructura Programática;
- Programación del Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS)

El Jefe de Unidad Nacional Financiera, estimará los recursos a inscribir en el Presupuesto Institucional, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

En cada rubro se asignarán los montos, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA)

El Jefe de Unidad Nacional Financiera con la participación de las unidades involucradas en la formulación presupuestaria, definirá la estructura programática, considerando lo establecido en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

Esta estructura deberá estar orientada al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, al cumplimiento de las acciones de corto plazo previstas en el POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS)

El Jefe de Unidad Nacional Financiera con la participación de las unidades involucradas, programará los gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo establecida en el POA, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

SECCIÓN II

APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO)

El Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser aprobado mediante normativa expresa interna, conforme al siguiente procedimiento:



VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	CÓDIGO RE- SP- DNAF- UNF- 1
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Versión: v.2
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Página 5 de 6

- I. El Presupuesto Institucional deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - a) Presupuesto de Recursos;
 - b) Presupuesto de Gastos;
 - c) Escala salarial vigente aprobada y planilla presupuestaria;
 - d) Otros señalados en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.
- II. El Director Nacional de Administración y Finanzas, elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto Institucional.
- III. El Anteproyecto de Presupuesto Institucional será aprobado por el Director General Ejecutivo.

ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS)

Una vez aprobado el Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser remitido al MEFP en los plazos y condiciones establecidos, que previa evaluación, agregará y consolidará los presupuestos institucionales con la finalidad de elaborar el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPÍTULO IV

SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

El Profesional de Presupuestos, en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el POA, programará la ejecución financiera mensual del Presupuesto Institucional, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de caja y será sometida a consideración del Director Nacional de Administración y Finanzas para su autorización, esta programación podrá ser ajustada mensualmente.

ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS)

El devengamiento del gasto implica la ejecución del presupuesto y generalmente establece una obligación de pago.



VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO		CÓDIGO RE- SP- DNAF- UNF- 1
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		Versión: v.2
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA		Página 6 de 6

ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN)

El Director Nacional de Administración y Finanzas, es responsable de autorizar gastos y ordenar pagos.

ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director Nacional de Administración y Finanzas deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, con el fin de evitar la generación y acumulación de deuda.

ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)

Las modificaciones presupuestarias deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

El Director Nacional de Administración y Finanzas, queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO V

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

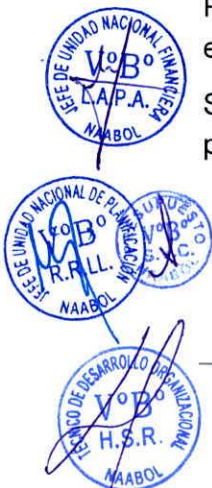
ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

El Profesional de Presupuestos, preparará la información mensual sobre la ejecución financiera del Presupuesto Institucional, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y enviará esta información al MEFP, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA)

El Director Nacional de Administración y Finanzas y con la participación del área organizacional correspondiente, analizará la información de la ejecución financiera del Presupuesto Institucional y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el POA con las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director Nacional de Administración y Finanzas promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del POA.



VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO